

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

1188 *ORDEN de 7 de noviembre de 1985 por la que se ordena cumplir en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Martínez Sospedra contra resolución sobre cese en el Colegio Universitario de San Pablo como Profesor.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Martínez Sospedra, contra resolución de este Departamento sobre cese en el Colegio Universitario de San Pablo, como Profesor, la Audiencia Territorial de Valencia, en fecha 7 de octubre de 1985, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Martínez Sospedra contra resolución de la Dirección General de Enseñanza Universitaria de 4 de marzo de 1985, que conmina al demandante a que antes del 15 de abril de 1985 cause baja como Profesor del Colegio Universitario de San Pablo, Moncada (Valencia), o, en caso contrario, sea incluido de oficio por el Rectorado en régimen de dedicación plena, perdiendo la exclusiva; por lo tanto, debemos declarar y declaramos dicho acto administrativo conforme a derecho, y, en consecuencia, absolver como absolvemos a la Administración de las pretensiones contra ella deducidas, todo ello, con expresa imposición de las costas a la parte actora».

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, significándole que contra la anterior sentencia ha sido interpuesto recurso de apelación, habiendo sido admitido por el Tribunal Supremo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 7 de noviembre de 1985.-P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Juan Manuel Rojo Alaminos.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

1189 *ORDEN de 25 de noviembre de 1985 por la que se autoriza ampliación de enseñanzas al Centro privado de Formación Profesional «La Salle-Santo Angel», de Zaragoza.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por la Congregación Hermanos de la Salle, titular del Centro privado de Formación Profesional «La Salle-Santo Angel», de Zaragoza, en solicitud de ampliación de enseñanzas;

Teniendo en cuenta que el citado Centro fue clasificado como Centro de Formación Profesional de Primero y Segundo Grados, Homologado por Orden de 28 de octubre de 1982, y que en la actualidad reúne los requisitos establecidos en el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), así como los informes y propuesta emitidos por la Dirección Provincial de Zaragoza, en sentido favorable,

Este Ministerio ha resuelto autorizar al Centro privado de Formación Profesional «La Salle-Santo Angel», sito en la calle Miralbueno el Viejo, número 65, de Zaragoza, la ampliación de las enseñanzas correspondientes a la rama Automoción, profesiones Mecánica y Electricidad del Automóvil, y Especialidad Mecánica y Electricidad del Automóvil, a partir del presente curso 1985-1986.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 25 de noviembre de 1985.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Joaquín Arango Vila-Belda.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

1190 *ORDEN de 29 de noviembre de 1985 por la que se fijan las bases para la admisión y régimen de alumnado en los Centros de Enseñanzas Integradas y se hace pública la convocatoria para la cobertura de los puestos vacantes para el curso escolar 1986/87.*

Ilmos. Sres.: Al amparo de lo contenido en el artículo 11.2 de la Ley orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación y de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto

2298/1983, de 28 de julio, en su disposición final primera, por la presente Orden se fijan las bases para la admisión y régimen de alumnado en los Centros de Enseñanza Integradas y se hace pública la convocatoria para la cobertura de los puestos vacantes para el curso escolar 1986/87.

En su virtud, este Ministerio de acuerdo con los Organos competentes de las Comunidades Autónomas, ha dispuesto:

Artículo 1.º La convocatoria de puestos escolares para los Centros públicos de Enseñanzas Integradas comprende los estudios que figuran en el anexo I de esta Orden y se ajustará a lo dispuesto en los artículos siguientes:

I. Condiciones generales

Art. 2.º 1. A efectos del régimen de disfrute de los puestos de los Centros de Enseñanzas Integradas, los alumnos, a quienes se conceda el puesto escolar solicitado, podrán ser externos o internos.

2. Tendrán la condición de alumnos externos aquellos que residan en la zona de influencia del Centro en el que deseen ingresar, o expresen el compromiso de trasladarse a la misma; en todo caso, su permanencia diaria en el Centro concluirá una vez finalizadas las actividades lectivas. Las Direcciones Provinciales de este Ministerio ó los Organos competentes de las Comunidades Autónomas, en su caso, en coordinación con los Centros de Enseñanzas Integradas, determinarán las localidades que integran su zona de influencia, en atención a las posibilidades reales de desplazamiento diario al Centro de los alumnos residentes en las mismas.

3. Tendrán la condición de alumnos internos quienes acrediten circunstancias que impidan su escolarización en un Centro público. Con carácter general esta circunstancia será la de no disponer, en su localidad de residencia, de Centro público que imparta los estudios solicitados, existiendo al mismo tiempo, la imposibilidad de poder cursar dichos estudios en un Centro público ubicado en una localidad próxima, por no permitir los medios de comunicación de la zona el acceso diario con facilidad; este extremo será apreciado por las Direcciones Provinciales de este Ministerio o los Organos competentes de las Comunidades Autónomas, en su caso, los cuales lo certificarán teniendo en cuenta las posibilidades reales de escolarización de los alumnos afectados, conjugando los horarios de los Centros, los medios de comunicación y las distancias, así como los medios propios del Departamento en la zona. Con carácter particular y, documentalmente acreditadas, se podrán considerar otras circunstancias, tales como condición de orfandad, ser hijo de emigrantes residentes en el extranjero o situaciones familiares muy graves.

Art. 3.º Anualmente, de acuerdo con el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio, por el que se regula el sistema de becas y otras ayudas al estudio de carácter personalizado y según las disponibilidades económicas de este Ministerio, se concederán en régimen subvencionado, total o parcial, plazas de residencia y ayudas para gastos escolares complementarios, tales como comedor o transporte, según el nivel de renta familiar, ajustándose la participación económica de los alumnos con sujeción al baremo que se establecerá por Resolución de la Secretaría General de Educación. Igualmente en función del nivel de renta familiar y con sujeción a las normas establecidas por este Ministerio, se beneficiarán los alumnos del importe a que asciendan las tasas académicas establecidas.

II. Requisitos académicos

Art. 4.º 1. Será necesario para acceder al curso y enseñanza respectivos el cumplimiento de los requisitos exigidos al efecto por la legislación académica vigente. En aquellos distritos universitarios que se establezcan pruebas de acceso para las Escuelas Universitarias será necesario la superación de las mismas.

2. Para la concesión de los puestos y plazas que se convocan será requisito necesario que los aspirantes a los cursos de Educación General Básica, los de primer curso de Formación Profesional de Primer Grado y Bachillerato, y los alumnos de los Centros de Enseñanzas Integradas, cualquiera que sea el curso que soliciten, cumplan los requisitos exigidos por la legislación académica vigente, no más tarde de la convocatoria de septiembre; el resto de los solicitantes tendrán que tener superados los requisitos citados no más tarde de la convocatoria de junio.

3. La condición de alumno se extenderá en su caso, a los cursos académicos comprendidos en cada uno de los niveles de enseñanza objeto de la convocatoria, y siempre que se cumplan los requisitos académicos con carácter general para poder acceder al curso o cursos sucesivos de que se trate. Esta norma será asimismo de aplicación a los alumnos que ingresen en curso no inicial de la enseñanza respectiva.

4. No podrán solicitar puestos escolares los alumnos que hayan realizado anteriormente o estén realizando el mismo curso de estudios al que opten; del mismo modo, no se podrán solicitar estudios de similar o inferior nivel o grado a los que se están realizando o ya realizados y tampoco podrán solicitar aquellos alumnos en posesión de un título académico que les habilite para actividades profesionales, a menos que dicho título suponga un nivel o grado inferior al de los estudios que se pretendan realizar o que estos estudios constituyan una especialización de los ya realizados.

Los solicitantes que hayan sido sometidos a algún tipo de expediente académico, lo harán constar en su solicitud para su posterior consideración por el Tribunal calificador.

III. Requisitos de edad

Art. 5.º Para la concesión de los puestos y plazas convocados por esta Orden, será requisito necesario que los aspirantes que no tengan la condición de alumnos de los Centros de Enseñanzas Integradas, hayan nacido en los años que se indican en el anexo II de esta disposición.

IV. Iniciación del procedimiento

Art. 6.º 1. Las solicitudes de los aspirantes se formalizarán en los modelos impresos que, a tal efecto, les serán facilitados. Los aspirantes presentarán sus solicitudes en las Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia o en los Organos competentes de las Comunidades Autónomas, en los Centros de Enseñanzas Integradas o en la Subdirección General de los Centros de Enseñanzas Integradas.

2. Los plazos de presentación de solicitudes, acompañadas de la documentación correspondiente, serán los siguientes:

Para los alumnos jóvenes, desde el día 28 de enero hasta el 28 de febrero.

Para los alumnos adultos, serán los Centros que convoquen las plazas los que fijarán el plazo de solicitud, dando publicidad suficiente.

V. Criterios de valoración

Art. 7.º Las solicitudes admitidas serán objeto de calificación final, comprensiva de dos fases de valoración, social y académica, respectivamente.

Art. 8.º El proceso de valoración social dará lugar a una escala de puntuaciones basada en los siguientes criterios: Ingresos familiares, composición del grupo familiar, en su caso, condición de orfandad y otras circunstancias familiares especiales. En alumnos internos se considerará asimismo el número de habitantes del lugar de residencia familiar y las comarcas clasificadas como de acción especial por el Ministerio de Administración Territorial o, en su caso, por los Organos competentes de las Comunidades Autónomas. En alumnos externos se tendrán en cuenta las dificultades de escolarización y precedente de hermanos matriculados en el mismo Centro.

Art. 9.º 1. Se entenderá que son ingresos de base de la familia los mismos que sirven para el cómputo de la base imponible del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. En el supuesto de que concurren diversos miembros computables de la familia con obligación de declarar por dicho impuesto, se sumarán las bases imponibles correspondientes a cada uno de ellos.

La renta familiar neta se obtendrá después de deducir de la base imponible o de su suma, en su caso, las cuotas líquidas correspondientes al mismo período.

Los titulares de explotaciones agrarias computarán además como ingresos los productos de aquellas que sean utilizados para el propio consumo.

Por lo que respecta a las solicitudes de hijos de emigrantes residentes en el extranjero se contabilizarán los ingresos en pesetas, hallando la media ponderada del valor al cambio del año a que se refieren y se computarán en un 75 por 100, al considerarse el poder adquisitivo de los mismos y teniendo en cuenta además el mayor gasto que supone, en muchos casos, el que parte de la familia reside en España, así como los inconvenientes de tipo socio-educativo que comporta el pertenecer a estas comunidades.

Los ingresos aportados por los hermanos del solicitante que convivan en el domicilio familiar, se computarán en un 50 por 100 en atención a la naturaleza y finalidad de los mismos.

Se requerirá a los interesados la presentación de copia compulsada de la declaración formulada para el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, correspondiente al año a que se refieran los ingresos consignados en la solicitud, a partir de la fecha en que se

termine el plazo establecido para aportar tal declaración tributaria. Si los ingresos de base declarados para solicitar fuesen diferentes a los que figuran en la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas se presumirá, salvo justificación en contrario, que ha habido ocultación de ingresos y se procederá, en consecuencia, a denegar la plaza o las prestaciones solicitadas.

2. Se considerarán miembros del grupo familiar el padre y la madre, el solicitante, los hermanos solteros menores de veintitrés años que convivan en el domicilio familiar o los de mayor edad que padezcan incapacidad o disminución física, psíquica o sensorial de la que se derive la imposibilidad de adquirir ingresos de cualquier naturaleza, y los ascendientes de los padres que justifiquen adecuadamente su residencia en el mismo domicilio.

También podrán ser considerados miembros computables de la familia, los hermanos solteros mayores de veintitrés años, cuando se encuentren prestando el servicio militar o realizando estudios universitarios sin actividades de carácter laboral remunerado o en situación de paro no subsidiado o en el caso de que sean la más importante fuente de recursos económicos.

En el caso de que el solicitante alegase su independencia familiar, deberá acreditar esta circunstancia, su domicilio y medios económicos con que cuenta.

3. Al cociente de los ingresos anuales computados por el número de miembros que integran el grupo familiar, se les adjudicará la siguiente puntuación:

	Puntos
Hasta 80.000 pesetas.....	10
De 80.001 a 100.000 pesetas.....	8
De 100.001 a 120.000 pesetas.....	7
De 120.001 a 150.000 pesetas.....	6
De 150.001 a 180.000 pesetas.....	5
De 180.001 a 210.000 pesetas.....	4
De 210.001 a 240.000 pesetas.....	3
De 240.001 a 270.000 pesetas.....	2
De 270.001 a 300.000 pesetas.....	1
Más de 300.000 pesetas.....	0

Art. 10. 1. Se añadirá 0,50 puntos por cada uno de los hermanos incluido el solicitante, que integren el grupo familiar, de acuerdo con lo establecido en el apartado 2 del artículo 9.º de la presente Orden.

2. A los aspirantes en situación de orfandad y a los que sean hijos de madre o padre soltero, se les incrementará su puntuación con 10 puntos, y en 15 si se trata de orfandad absoluta.

3. A los aspirantes con circunstancias familiares especiales se le añadirán 5 puntos. Se considerarán en este apartado situaciones tales como familias con miembros disminuidos física, psíquica o sensorialmente, siempre que de la incapacidad se derive la imposibilidad de obtener ingresos de naturaleza laboral; familias cuyo cabeza de familia sea inválido o esté aquejado de enfermedad permanente que imposibilite para el trabajo, que se halle en situación de desempleo o paro laboral, sin percepción de subsidio en cualquier caso, o perteneciente al empleo comunitario; ser hijo de emigrantes residentes en el extranjero; cuando el solicitante sea hijo de padres separados y existan dificultades de escolarización que valorará el Tribunal calificador.

Art. 11. 1. En atención al número de habitantes de la entidad singular de población en que reside la familia, se añadirán los siguientes puntos a las solicitudes de plaza para alumnos internos:

	Puntos
Entidades de menos de 2.000 habitantes.....	5
Entidades de 2.001 a 5.000 habitantes.....	4
Entidades de 5.001 a 10.000 habitantes.....	3
Entidades de 10.001 a 20.000 habitantes.....	2
Entidades de 20.001 a 30.000 habitantes.....	1
Entidades de más de 30.000 habitantes.....	0

2. Cuando el solicitante resida en una comarca clasificada como de acción especial por el Ministerio de Administración Territorial, o, en su caso, por los Organos competentes de las Comunidades Autónomas, se añadirá 5 puntos a las solicitudes de plaza para alumnos internos.

3. Las Direcciones Provinciales de este Ministerio o los Organos competentes de las Comunidades Autónomas, en su caso, podrán proponer a la consideración del Tribunal calificador casos concretos de solicitantes en régimen de internado, que presenten una problemática excepcional, así como a los solicitantes de plazas de Bachillerato y Formación Profesional de Primer Grado, residentes en zonas con grandes dificultades de escolarización, en sus ámbitos territoriales correspondientes.

El Tribunal calificador, considerando estas circunstancias, podrá otorgar a estos alumnos la puntuación que resulte adecuada para la obtención de la plaza.

Art. 12. 1. Fijada la zona de influencia de cada Centro, de acuerdo con el artículo 2.º de esta Orden, a los aspirantes externos que residan en ella se les aplicará 15, 10, 5 ó 0 puntos, teniendo en cuenta la distancia y las dificultades de escolarización, a propuesta del Centro que tendrá en cuenta igualmente sus necesidades y disponibilidades presupuestarias.

2. A aquellos externos que tengan ya hermanos escolarizados en el Centro solicitado se les asignará 2 puntos por cada hermano matriculado en dicho Centro.

Art. 13. 1. Para la valoración académica de los aspirantes se obtendrá numéricamente la nota media de las asignaturas correspondientes a los dos últimos años académicos cursados, aplicándose para las asignaturas aprobadas en segundas convocatorias un coeficiente reductor de 0,8.

2. Cuando se trate de cursos sometidos al sistema de evaluación continua se procederá previamente, a efectos de cómputo de la nota media, a su transformación numérica con arreglo a la siguiente tabla de equivalencias:

	Puntos
Muy deficiente, no presentado o anulación de convocatoria.....	2
Insuficiente o suspenso.....	4
Suficiente o aprobado.....	5
Bien.....	6
Notable.....	8
Sobresaliente ó matrícula de honor.....	10

VI. Adjudicación de los puestos escolares

Art. 14. La valoración de las solicitudes para los puestos escolares y plazas de residencia se efectuará por un Tribunal calificador constituido del modo siguiente:

Presidente: El Subdirector general de los Centros de Enseñanzas Integradas.

Vicepresidente: El Jefe del Servicio de Gestión Docente de la Subdirección General de los Centros de Enseñanzas Integradas.

Vocales: Un representante por cada uno de los Organismos siguientes:

- Cada una de las Comunidades Autónomas que hayan asumido competencias en materia de Centros de Enseñanzas Integradas.
- Dirección General de Programación e Inversiones del Ministerio de Educación y Ciencia.
- Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio.
- Un representante de la Asociación de Padres de Alumnos de los Centros de Enseñanzas Integradas.
- El Jefe del Servicio de Gestión Económica de la Subdirección General de los Centros de Enseñanzas Integradas.
- El Jefe del Departamento de Alumnado de la Subdirección General de los Centros de Enseñanzas Integradas.
- El Jefe del Negociado de Selección de Alumnos de la Subdirección General de los Centros de Enseñanzas Integradas, que actuará de Secretario.

Art. 15. 1. El Tribunal calificador a la vista de las solicitudes presentadas y del número de plazas disponibles y a efectos de disponer del número que resulte suficiente para cubrirlos, establecerá una nota mínima, tanto en la fase de valoración social como en la de valoración académica, para cada uno de los estudios convocados. Excluirá de la selección a los aspirantes que no alcancen dichas notas mínimas, comunicándose antes de finalizar el mes de junio.

2. Alcanzar las notas mínimas no supone la concesión del puesto escolar. Constituye solamente una condición necesaria para que pueda ser considerada la solicitud en la selección.

3. La puntuación total se obtendrá por la suma de las valoraciones social y académica.

4. A los aspirantes que superen las notas mínimas establecidas por el Tribunal calificador, se les indicará las normas a seguir en orden a la justificación de los requisitos académicos para acceder al curso solicitado.

5. La falsedad de datos o la falsificación de documentos a presentar con la solicitud o a la incorporación del alumno tendrá como consecuencia la pérdida total de los derechos del solicitante, cualquiera que sea el momento en que se demuestre la inexactitud, sin perjuicio de otras responsabilidades a que hubiere lugar.

6. Cualquier modificación sustancial que se produzca en la situación socio-económica y familiar del solicitante, con posterioridad a la solicitud, podrá ser sometida a la consideración del Tribunal calificador al objeto de asignarle la puntuación correspon-

diente, siempre que las circunstancias modificativas se acrediten documentalente.

Art. 16. 1. La convocatoria será resuelta antes del 28 de julio, por la Dirección General de Enseñanzas Medias o, en su caso, por los Organos competentes de las Comunidades Autónomas, con carácter provisional. Los puestos escolares que queden disponibles, una vez hecha la asignación general de los mismos a los alumnos solicitantes, se ofrecerán para su cobertura, a través de las Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia u Organos competentes de las Comunidades Autónomas.

Queda absolutamente prohibida la incorporación de alumnos no beneficiarios hasta tanto no se haya agotado la relación de alumnos suplentes en los estudios correspondientes.

2. De acuerdo con lo dispuesto en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, la resolución de la convocatoria se comunicará a los interesados y a los Centros de Enseñanzas Integradas, concediéndose a los primeros un plazo de reclamación de quince días.

3. Las reclamaciones serán resueltas en el plazo de un mes por la Dirección General de Enseñanzas Medias o, en su caso, por los Organos competentes de las Comunidades Autónomas, considerándose tácitamente desestimadas caso de no ser resueltas en el plazo expresado.

4. Resueltas expresa o tácitamente las reclamaciones formuladas, la adjudicación de puestos escolares adquirirá carácter definitivo, abriéndose plazo para la interposición del recurso de reposición como previo a la jurisdicción contencioso-administrativa.

VII. Incorporación de los alumnos

Art. 17. 1. En el momento de la incorporación, los alumnos presentarán los documentos exigidos por el Centro de Enseñanzas Integradas a que hayan sido destinados, de acuerdo con las instrucciones que el mismo les comunique.

2. Los alumnos podrán incorporarse únicamente al régimen residencial y para realizar los estudios y cursos para los que se les haya concedido el puesto escolar.

3. Los alumnos incorporados quedarán sujetos a las normas de régimen interno del Centro.

4. El estado de salud del alumno que se acreditará documentalente a la incorporación al Centro, deberá permitir el normal desarrollo de la vida docente y de residencia en su caso.

VIII. Disposición adicional

La convocatoria de puestos escolares para alumnos externos, correspondientes a los Centros de Enseñanzas Integradas de Eibar, Tarragona, La Coruña, Orense, Vigo, Córdoba, Sevilla, Málaga, Almería, Chéste, Las Palmas y Tenerife, se realizará por los Organos competentes de la Comunidad Autónoma correspondiente, de acuerdo con los criterios generales establecidos en la presente Orden.

IX. Disposiciones finales

Primera.-La Dirección General de Enseñanzas Medias y, en su caso, los Organos competentes de las Comunidades Autónomas, desarrollarán lo dispuesto en esta Orden.

Segunda.-La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y, en su caso, en los medios oficiales de comunicación de las Comunidades Autónomas.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 29 de noviembre de 1985.

MARAVALL HERRERO

Ilmos. Sres. Secretario general de Educación y Director general de Enseñanzas Medias.

ANEXO I

Clases de puestos y plazas, enseñanzas y Centros

1. ALUMNOS INTERNOS

1.1. Se convoca la provisión de puestos escolares con opción a plaza de residencia para alumnos internos. El número de puestos y plazas, así como la distribución por cursos, niveles y grados estará en función de los que queden vacantes en el curso 1985/6.

1.2. Estas plazas se convocan para los Centros siguientes: Albacete, Alcalá de Henares (Madrid), Almería, Cáceres, Córdoba, La Coruña, Chéste (Valencia), Eibar (Guipuzcoa), Gijón (Asturias), Huesca, La Laguna (Tenerife), Logroño, Málaga, Orense, Las

Palmas, Sevilla, Tarragona, Toledo, Vigo (Pontevedra), Zamora y Zaragoza.

1.3 Estos puestos escolares se convocan para todos los cursos de los siguientes niveles y grados académicos.

Alumnos jóvenes

- Formación Profesional de primer grado, en las ramas Administrativa, Artes Gráficas, Automoción, Construcción, Delineación, Electricidad, Madera, Marítimo-Pesquera, Metal, Moda y Confección y Química.

En el primer curso, excepto en la rama Marítimo-Pesquera, se pide exclusivamente el grado, por lo que no podrán solicitar o no se les podrá dar informe favorable a los que tengan en su localidad o en otra próxima un Centro con estos estudios, cualesquiera que sean las ramas que imparten.

- Bachillerato y Curso de Orientación Universitaria.
- Formación Profesional de segundo grado, régimen de enseñanzas especializadas, en las ramas Administrativa, Agraria, Artes Gráficas, Automoción, Delineación, Electricidad, Electrónica, Marítimo-Pesquera, Metal y Química.

- Curso de Enseñanzas Complementarias de acceso de Formación Profesional de primer grado a Formación Profesional de segundo grado.

- Formación Profesional de segundo grado, régimen general, en las ramas de Electricidad y Moda y Confección.

- Escuelas Universitarias de Ingeniería Técnica, especialidades Eléctrica, Mecánica y Química. La especialidad Eléctrica que se imparte en el Centro de Eibar se realiza en cuatro cursos académicos.

- Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica de Telecomunicación, especialidad Equipos Electrónicos.

- Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Agrícola, especialidad Explotaciones Agropecuarias.

- Escuela Universitaria de Arquitectura Técnica.

- Escuela Universitaria de Ciencias Empresariales.

Alumnas jóvenes

- Formación Profesional de primer grado, en las ramas Administrativa, Agraria, Delineación, Electricidad, Moda y Confección y Química.

En el primer curso se pide exclusivamente el grado, por lo que no podrán solicitar o no se les podrá dar informe favorable a los que tengan en su localidad o en otra próxima un Centro con estos estudios, cualesquiera que sean las ramas que impartan.

- Bachillerato y Curso de Orientación Universitaria.
- Formación Profesional de segundo grado, régimen de enseñanzas especializadas, en las ramas Administrativa, Agraria, Delineación, Electricidad, Moda y Confección y Química.

- Curso de Enseñanzas Complementarias de acceso de Formación Profesional de primer grado a Formación Profesional de segundo grado.

- Formación Profesional de segundo grado, régimen general, en las ramas Administrativa y Electricidad.

- Escuela Universitaria de Ciencias Empresariales.

- Escuela Universitaria de Enfermería.

- Escuela Universitaria de Trabajo Social.

- Estudios Superiores de Confección.

Alumnos adultos

- Formación Profesional de segundo grado, rama Marítimo-Pesquera, especialidades Mecánico Naval de Segunda, Mecánico Naval de Primera, Mecánico Naval Mayor, Patrón de Pesca Litoral de Primera y Patrón de Pesca de Altura.

- Curso de especialización de Tratamiento de Superficies.

2. ALUMNOS EXTERNOS

2.1 Se convoca la provisión de puestos escolares para alumnos domiciliados o con previsión de domiciliarse en la zona de influencia de cada Centro. El número de puestos y plazas, así como la distribución por cursos, niveles y grados, estará en función de los que queden vacantes en el curso 1985/86.

2.2 Estas plazas se convocan para los Centros siguientes: Albacete, Alcalá de Henares (Madrid), Cáceres, Gijón (Asturias), Huesca, Logroño, Toledo, Zamora y Zaragoza.

2.3 Estos puestos escolares se convocan para todos los cursos de los siguientes niveles y grados académicos:

Alumnos y alumnas jóvenes

- Formación Profesional de primer grado.
- Bachillerato y Curso de Orientación Universitaria.
- Formación Profesional de segundo grado, régimen de enseñanzas especializadas.

- Curso de Enseñanza Complementaria de Acceso de Formación Profesional de primer grado a Formación Profesional de segundo grado.

- Formación Profesional de segundo grado, régimen general
- Escuelas Universitarias.
- Escuela Universitaria de Trabajo Social.
- Estudios Superiores de Confección.

Alumnos y Alumnas adultos

- Graduado Escolar.
- Formación Profesional de primer grado.
- Bachillerato y Curso de Orientación Universitaria.
- Formación Profesional de segundo grado, rama Marítimo-Pesquera.
- Formación Profesional de segundo grado, régimen de enseñanzas especializadas.
- Escuelas Universitarias

A NEXO II

Requisitos de edad

Alumnos jóvenes

Para la concesión de los puestos y plazas que se convocan será requisito necesario que los candidatos que no tengan la condición de alumnos de los Centros de Enseñanzas Integradas, hayan nacido en los años que a continuación se indican:

- Primer curso de Formación Profesional de primer grado: 1969, 70, 71, 72 ó 73.

- Segundo curso de Formación Profesional de primer grado: 1968, 69, 70, 71 ó 72.

- Primer curso de Bachillerato: 1969, 70, 71, 72 ó 73.

- Segundo curso de Bachillerato: 1968, 69, 70, 71 ó 72.

- Tercer curso de Bachillerato: 1967, 68, 69, 70 ó 71.

- Curso de Orientación Universitaria: 1966, 67, 68, 69 ó 70.

- Primer curso de Formación Profesional de segundo grado, régimen de enseñanzas especializadas: 1968, 69, 70 ó 71.

- Segundo curso de Formación Profesional de segundo grado, régimen de enseñanzas especializadas: 1967, 68, 69 ó 70.

- Tercer curso de Formación Profesional de segundo grado, régimen de enseñanzas especializadas: 1966, 67, 68 ó 69.

- Curso de Enseñanzas Complementarias de Acceso de Formación Profesional de primer grado a Formación Profesional de segundo grado: 1968, 69, 70 ó 71.

- Primer curso de Formación Profesional de segundo grado, régimen general: 1967, 68, 69 ó 70.

- Segundo curso de Formación Profesional de segundo grado, régimen general: 1966, 67, 68 ó 69.

- Primer curso de Escuelas Universitarias y Estudios Superiores de Confección. Alumnado interno: 1966, 67, 68, 69 ó 70. Alumnado externo: Sin límite de edad.

- Segundo curso de Escuelas Universitarias y Estudios Superiores de Confección. Alumnado interno: 1965, 66, 67, 68 ó 69. Alumnado externo: Sin límite de edad.

- Tercer curso de Escuelas Universitarias y Estudios Superiores de Confección. Alumnado interno: 1964, 65, 66, 67 ó 68. Alumnado externo: Sin límite de edad.

Alumnos adultos

Para la concesión de los puestos y plazas que se convocan será requisito necesario que los candidatos hayan nacido en el año 1968 o en los anteriores y en circunstancias especiales en 1969 ó 1970, con la lógica excepción del Curso de Acceso a la Universidad para mayores de veinticinco años para el que es necesario haber nacido en el año 1961 o en los anteriores.

1191

RESOLUCION de 2 de diciembre de 1985, de la Secretaria General de Educación, por la que se determina la participación económica de los alumnos en los servicios de residencia, así como las ayudas que puedan ser objeto de concesión para gastos escolares complementarios.

Ilmo. Sr.: La Orden de este Departamento de 29 de noviembre de 1985 por la que se hace pública, para el curso académico de 1986-87, la convocatoria de puestos escolares de los Centros de Enseñanzas Integradas y se establecen los criterios generales sobre admisión y régimen del alumnado, indica en su artículo tercero que por Resolución de la Secretaria General de Educación se determinarán tanto la participación económica de los alumnos en los servicios de residencia como las ayudas que puedan ser objeto de concesión para gastos escolares complementarios.